



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

Nota N° 324/2012.-
Letra: B. FPV

USHUAIA, 5 de Diciembre de 2012.-

Sr. Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia
Dn. Damián DE MARCO
S _____ / _____ D

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 05/12/12	Ms. 14 ²³
Numero: 1614	Fojas: 3
Expte. N°	259/12
Girado:	
Recibido:	<i>[Signature]</i>

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de incorporar el siguiente Proyecto de Ordenanza referente a autorización a las organizaciones estatales y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro al uso de “Containers” para desarrollar actividades culturales, educativas, deportivas, sanitarias, administrativas y lúdicas.

Sin más que agregar, saludo atte.-

[Signature]
Walter VUOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

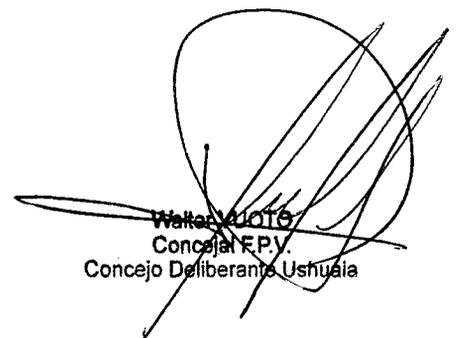
FUNDAMENTOS

El crecimiento de la población y el consecuente crecimiento urbano de la ciudad de Ushuaia, provocó que el equipamiento comunitario existente quedara desbordado para dar respuesta a las necesidades de la población.

La normativa en materia de edificación y planificación urbana establece condicionantes técnicos y espaciales que impiden la utilización de “containers” como sistemas espaciales alternativos para dar las respuestas para el desarrollo de las actividades tendientes a atender las necesidades de la comunidad en materia de equipamiento urbano.

La utilización de “containers”, permiten la rápida generación de espacios para desarrollar diferentes actividades, el costo de inversión para adaptar los “containers” es mas económico que la construcción de obra nueva y poseen la ventaja de ser “bienes muebles”, permitiendo de esta manera dar respuestas de emergencia o transitoria en todos los casos que la población lo necesite, con la flexibilidad de poder ser trasladados cuando la necesidad que motivo su implantación haya sido atendida.

La obligación que tiene el estado de atender los derechos generados por las necesidades insatisfechas del pueblo”, impone adecuar la normativa existente para que este en “función social” logrando dotar de un marco jurídico eficiente y operativo, de manera de acelerar los tiempos de respuestas socialmente justas.



Walter M. G. T. B.
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorizar exclusivamente a las organizaciones estatales y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro al uso de “Containers” para desarrollar actividades culturales, educativas, deportivas, sanitarias, administrativas y lúdicas.

ARTICULO 2º.- Autorizar la implantación de los “Containers” para desarrollar estas actividades en todos los distritos del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 3º.- La implantación de los “Containers” podrá ser realizada en parcelas estatales o privadas, debiéndose presentar para ambos casos convenios o contratos celebrados entre las partes autorizando el uso de la parcela.

ARTICULO 4º.- Para todas las actividades se exigirán baños públicos y para discapacitados.

ARTICULO 5º.- La energía eléctrica a utilizar podrá ser de red o mediante grupo electrógeno.

ARTIICULO 6º.- El gas a utilizar dar podrá ser de red o envasado.

ARTICULO 7º.- El agua a utilizar podrá ser de red o suministrada por distribuidor autorizado.

ARTICULO 8º.- Las conexiones cloacales podrán ser realizadas a la red o a cámaras estancas de acumulación que permitan su posterior vaciado.

ARTICULO 9º.- Se deberá garantizar la eliminación de las barreras arquitectónicas para el acceso a las diferentes actividades a desarrollar en los “containers”

ARTICULO 10º.- Se deberá cumplimentar solamente los parámetros exigidos en el código de Edificación y Planeamiento Urbano de la ciudad de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

“2012 En memoria de los Héroes de Malvinas”

para iluminación y ventilación de los locales de acuerdo a su uso.

ARTICULO 11º.- La Policía de Bomberos estipulará el ancho de accesos, pasillos, escaleras, rampas y demás elementos que garanticen el desarrollo de las diferentes actividades en condiciones de seguridad.

ARTICULO 12º.- Solamente se podrán realizar actividades gratuitas y de libre acceso en los “Containers”.

ARTICULO 13º.- De forma.-



Walter VUOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia